



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00034-00**

DEMANDANTE: AGUSTIN ENRIQUE MENDEZ MEZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Asunto: Admisión de la Demanda

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado¹ de acuerdo a las observaciones realizadas en la providencia calendada 29 de marzo de 2016 ² y en vista de que reúne los requisitos legales, fue impetrada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará la admisión de la demanda instaurada por la señora quien actúa a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

De acuerdo con el memorial poder allegado (fls.63-64), se reconocerá la respectiva personería.

En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor AGUSTIN ENRIQUE MENDEZ MEZA en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO.
2. Notifíquese esta providencia al Representante Legal del MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la AGENCIA

¹ Memorial a folios 34-36

² Ver folios 30-31

NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Córrase traslado al MUNICIPIO DE SINCELEJO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Téngase a la Dra. SILVIA MARIA SAMPAYO RAMOS, abogada identificada con la C.C. No 1.104.379.509 y T.P. No 268.160 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

A.P.G.B.